

## RESOLUCIÓN No. 02554

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Decreto 01 de 1984 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, notificada personalmente el 06 de diciembre de 2013 al señor JOSE LIBARDO GOMEZ BUITRAGO, en su calidad de representante legal, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE - COOTRANSNORTE, identificada con NIT. 800.087.246-0 para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que por medio de comunicación escrita No. 2014ER146454 del 04 de septiembre de 2014, el representante legal de la cooperativa en mención, solicitó la Prorroga de la resolución inicialmente mencionada.

Que a través de los Radicados Nos. 2014ER160752 del 29 de septiembre de 2014, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE -COOTRANSNORTE, presentó las novedades de los vehículos, en el sentido de excluir diecinueve (19) vehículos.

Que mediante recibo No. 902207 (489285) allegado con el radicado No. 2014ER160742 del 29 de septiembre de 2014, se canceló el servicio de evaluación por un valor de dos millones treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.039.145), tal como lo indicaba el formato de autoliquidación allegado por la sociedad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10536 del 04 de diciembre del 2014, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

#### **"4. EVALUACIÓN TÉCNICA**

## RESOLUCIÓN No. 02554

Considerando que a la Empresa “**COOTRANSNORTE**” ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución **02419** del 28 de noviembre de 2013, la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (94 vehículos) de la Empresa “**COOTRANSNORTE**” y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución **02419** del 28 de noviembre de 2013, se logró establecer que:

### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la “**COOTRANSNORTE**.”, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 28 de noviembre de 2013, fecha de la Resolución 02419, el parque automotor autorregulado era de **108 vehículos Diesel**.
- Que a 29 de septiembre de 2014, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 18 vehículos y se incluyeron 4 vehículos, por lo que el parque automotor de “**COOTRANSNORTE**”, pasó de **ciento ocho (108)** vehículos a la cifra de **noventa y cuatro (94)** vehículos.
- Los **94 vehículos** que conforman el actual parque automotor por “**COOTRANSNORTE**”, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada.**

<b>TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 02419 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013</b>	<b>TOTAL VEHÍCULO S INCLUIDOS EN LA FLOTA</b>	<b>TOTAL VEHÍCULO S EXCLUIDOS DE LA FLOTA</b>	<b>TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA</b>
<b>108 Vehículos</b>	<b>4 Vehículos</b>	<b>18 Vehículos</b>	<b>94 Vehículos</b>
<b>108 Vehículos</b>	<b>4 Vehículos</b>	<b>18 Vehículos</b>	<b>94 Vehículos</b>

## RESOLUCIÓN No. 02554

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa “COOTRANSNORTE”. durante los meses de: octubre y noviembre de 2014; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 5 Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/S.V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
90	94	95,74%	14/11/2014	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que de los noventa y cuatro (94) vehículos inscritos en el programa cuatro (04) no cumplen con los estándares del programa.

#### **Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Cuatro (04) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

**Tabla N 6. Relación de vehículos que deben ser incluidos**

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SIE572
2	SIK047
3	VEY738
4	VFA269

## RESOLUCIÓN No. 02554

### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

Dieciocho (18) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por traslado a las diferentes operadoras (SITP), como se detalla en la Tabla 7. Radicado 2014ER160752 del 29 de septiembre de 2014.

Se aclara que la placa VDK196 que aparece en el radicado antes mencionado, ya había sido excluida en noviembre de 2013.

**Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos**

<b>EXCLUSIONES</b>			
<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>No.</b>	<b>PLACA</b>
1	SGY080	10	SHB950
2	SGY280	11	SHC244
3	SGY335	12	SHI993
4	SGY950	13	SIE028
5	SHA196	14	SIE623
6	SHA691	15	SKI493
7	SHB227	16	VES061
8	SHB291	17	VES087
9	SHB292	18	VEU617

#### **4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento**

El día 13/11/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa “**COOTRANSNORTE**”. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

#### **5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa “**COOTRANSNORTE**”. y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

## RESOLUCIÓN No. 02554

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa “COOTRANSNORTE”, se concluye que el **95,74 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa “COOTRANSNORTE”, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto)

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

## RESOLUCIÓN No. 02554

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:



## RESOLUCIÓN No. 02554

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(…)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que el resultado del Concepto Técnico No. 10536 del 04 de diciembre del 2014, estableció que el 95.74% de la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE -COOTRANSNORTE, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE -COOTRANSNORTE, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER146454 del 04 de septiembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 10536 del 04 de diciembre del 2014, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE –COOTRANSNORTE, en el sentido de excluir dieciocho (18) vehículos del programa de autorregulación ambiental porque ya no hacen parte del parque automotor de la mentada cooperativa. Lo anterior según los soportes descritos en el Concepto Técnico No. 10536 del 04 de diciembre del 2014 y el radicado No. 2014ER160752 del 29

## RESOLUCIÓN No. 02554

de septiembre de 2014, vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que si bien en el concepto técnico No. 10536 del 04 de diciembre del 2014, se establece la inclusión de los vehículos de placas SIE572, SIK047, VEY738 y VFA269, es pertinente indicar que estos ya hacían parte de la solicitud inicial presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE –COOTRANSNORTE, mediante radicado 2013ER075161 del 25 de junio de 2013 por la cual a través de la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013 se otorgó el programa de autorregulación ambiental, pero que los mismos no estaban vinculados por la mencionada Resolución por no contar con las condiciones establecidas para ser incluidos en su momento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE –COOTRANSNORTE, está compuesta por noventa y cuatro (94) vehículos, de los cuales noventa (90) se entienden autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir



## RESOLUCIÓN No. 02554

*“...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE - COOTRANSNORTE, identificada con NIT. 800.087.246-0, domiciliada en la carrera 8D No. 190-58, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor JOSE LIBARDO GOMEZ BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.317.787, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE - COOTRANSNORTE, en el sentido de excluir dieciocho (18) vehículos e incluir cuatro (4) vehículos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

#### Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES			
No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGY080	10	SHB950
2	SGY280	11	SHC244
3	SGY335	12	SHI993
4	SGY950	13	SIE028
5	SHA196	14	SIE623
6	SHA691	15	SKI493
7	SHB227	16	VES061
8	SHB291	17	VES087
9	SHB292	18	VEU617

#### Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SIE572
2	SIK047

## RESOLUCIÓN No. 02554

INCLUSIONES	
N	PLACA
3	VEY738
4	VFA269

Que en conclusión, la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE -COOTRANSNORTE, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

### Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SGW349	31	SID424	61	VDB347
2	SGY281	32	SID679	62	VDB349
3	SGY283	33	SIE005	63	VDB665
4	SGY682	34	SIE095	64	VDB780
5	SGZ206	35	SIE572	65	VDC082
6	SGZ907	36	SIF087	66	VDC536
7	SHA401	37	SIG205	67	VDD549
8	SHA461	38	SIG963	68	VDE379
9	SHA688	39	SII014	69	VDE911
10	SHA689	40	SII029	70	VDM150
11	SHB383	41	SII097	71	VEO140
12	SHB572	42	SII098	72	VER888
13	SHB608	43	SII419	73	VET801
14	SHC243	44	SIJ167	74	VEV720
15	SHD938	45	SIK047	75	VEV889
16	SHE281	46	SIN117	76	VEV999
17	SHG019	47	SIO423	77	VEW135
18	SHH139	48	SIO838	78	VEW801
19	SHH140	49	SIO845	79	VEW837
20	SHH405	50	SIP369	80	VEX531
21	SHI991	51	SIR235	81	VEX862
22	SHI992	52	SIR282	82	VEY622
23	SHJ486	53	SIR973	83	VEY738
24	SHJ565	54	SIR979	84	VEZ434
25	SHK259	55	SMS015	85	VFA269
26	SHK361	56	SMY960	86	VFB662
27	SHK636	57	VDA858	87	VFC967
28	SHL383	58	VDA994	88	VFD114
29	SHN479	59	VDB174	89	VFD182
30	SIC216	60	VDB346	90	VFD296

## RESOLUCIÓN No. 02554

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE -COOTRANSNORTE, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSE LIBARDO GOMEZ BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.317.787, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 8D No. 190 - 58, de la localidad de Usaquén de esta ciudad

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx

## RESOLUCIÓN No. 02554



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CAROLINA MORRIS PRIETO      C.C: 1032441853      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 657 de 2015      FECHA EJECUCION: 13/07/2015

**Revisó:**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca      C.C: 80254579      T.P: 186750      CPS: CONTRATO 659 de 2015      FECHA EJECUCION: 29/12/2014

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS      C.C: 1049603791      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 853 DE 2015      FECHA EJECUCION: 29/10/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero      C.C: 80243688      T.P: N/A      CPS:      FECHA EJECUCION: 9/11/2015

**Aprobó:**

Exp. . SDA-02-2013-1337